



GOBIERNO REGIONAL  
DE CUSCO



GERENCIA GENERAL REGIONAL

PLAN MERISS

CARGO

Reg. N° 23 023 33

Exp. N° 14 480

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N°11 -2024-GR-CUSCO/MERISS-DE**

Cusco, 24 ENE. 2024

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.**

**VISTOS:**

El Oficio N° 005-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, de fecha 15 de enero del 2024, Informe N° 024-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH, de fecha 16 de enero del 2024, el Informe N° 028-2024-GR-CUSCO/MERISS-UAD, de fecha 19 de enero del 2024, la hoja de tramite 5/N, de fecha 22 de enero del 2024, el informe N° 012-2024-GR-CUSCO-PM-DE/AL, de fecha 23 de enero del 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que, Según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-IUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

**CON RESPECTO A LA BONIFICACION POR ESCOLARIDAD**

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-2024-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad para el año 2024, señalando que el mencionado decreto establece disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad;

Que, según el Artículo 02 del Decreto Supremo N° 001-2024-EF, señala sobre los alcances de la mencionada norma, indicando en su numeral 2.3 lo siguiente: (...) 2.3 los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 07 de la Ley N° 31953. Asimismo, el Decreto supremo también indica que el personal beneficiado por el Bono por Escolaridad deberá cumplir las siguientes condiciones: a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones, o percibiendo los subsidios referidos en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad social en Salud, b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres meses a la fecha prevista, si no se cuenta con el referido tiempo, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados;

Que, mediante la ley N° 31953, Ley del presupuesto del sector público para el año fiscal 2024, señala en su artículo 07 sobre los aguinaldos, gratificaciones y escolaridad y en su numeral 7.2 establece que, "Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*empleadores y una o varias organizaciones sindicales, con miras a ordenar y regular las relaciones laborales.*

*En la doctrina aparece bajo varias denominaciones; a saber, contrato de paz social, acuerdo corporativo, pacto de trabajo, etc*

Que, como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados en el producto negocial deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral, motivo por el cual, corresponde declarar procedente la solicitud presenta por el Secretario General del Sindicato del SITRAMERISS, esto es cumplir con entregar por BONIFICACIÓN POR ECOLARIDAD una remuneración básica;

### **CON RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ACUERDOS SE OTORGUEN A LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS**

Que se tiene el Informe Técnico N° 887-2023-SERVIR-GPGSC, donde en el punto 2.33 del mencionado informe con respecto a los alcances de los acuerdos resultantes del convenio colectivo suscrito entre las partes, señala:

*2.33 En relación a esta temática, SERVIR ha emitido pronunciamiento, el cual se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 632-2023-SERVIR-GPGSC19 (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), en el que se señala lo siguiente:*

***(...) 3.4 Los beneficios convencionales pactados por las organizaciones sindicales se extienden a todos los servidores del ámbito, esto es, a los servidores afiliados a las organizaciones sindicales que participaron en la negociación colectiva, a los servidores afiliados a las organizaciones sindicales que no participaron en dicha negociación, así como a los servidores que no se encuentran sindicalizados y que, en su conjunto, pertenecen al mismo ámbito, en atención a lo dispuesto por el literal b) del numeral 9.2 del artículo 9 y el numeral 17.1 del artículo 17 de la LNCSE.***

Que, del informe emitido por servir se debe considerar también **LOS BENEFICIOS DE LO NEGOCIADO A TODOS LOS SERVIDORES DEL ÁMBITO**, esto quiere decir a los servidores afiliados que participan en la negociación colectiva, y también **a los servidores afiliados a las organizaciones sindicales que no participaron en dicha negociación, así como a los servidores que no se encuentran sindicalizados y que, en su conjunto, pertenecen al mismo ámbito**, en ese sentido, existe la posibilidad que los acuerdo adoptados en una negociación colectiva puedan ser beneficiados los trabajadores que no están sindicalizados;

Que, se pudo verificar que dentro del convenio colectivo suscrito entre los representantes del Plan MERISS y los representantes del SITRAMERISS, se estableció en la cláusula décimo tercera, con respecto a las bonificaciones, estableciendo en su último párrafo lo siguiente: ***"Respecto a la bonificación por escolaridad, este beneficio se otorga a los trabajadores sindicalizados, Asimismo con relación al personal contratado a plazo determinado, su otorgamiento estará a condición y la decisión final que adopte la alta dirección"***, de lo antes señalado y tenido en cuenta que los beneficios de Escolaridad pueden ser otorgados según el pacto colectivo al personal no sindicalizado siempre y cuando está autorizado por alta dirección, en ese sentido, para no vulnerar los derechos de igualdad del personal no sindicalizado (personal contratado), que en algunos casos viene cumpliendo las mismas labores del personal nombrado, corresponde el otorgamiento de la bonificación por escolaridad según el pacto colectivo al personal no sindicalizado (personal contratado).

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

empleadores y una o varias organizaciones sindicales, con miras a ordenar y regular las relaciones laborales.

En la doctrina aparece bajo varias denominaciones; a saber, contrato de paz social, acuerdo corporativo, pacto de trabajo, etc

Que, como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados en el producto negocial deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral, motivo por el cual, corresponde declarar procedente la solicitud presentada por el Secretario General del Sindicato del SITRAMERISS, esto es cumplir con entregar por BONIFICACIÓN POR ECOLARIDAD una remuneración básica;

### **CON RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ACUERDOS SE OTORGUEN A LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS**

Que se tiene el Informe Técnico N° 887-2023-SERVIR-GPGSC, donde en el punto 2.33 del mencionado informe con respecto a los alcances de los acuerdos resultantes del convenio colectivo suscrito entre las partes, señala:

2.33 En relación a esta temática, SERVIR ha emitido pronunciamiento, el cual se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 632-2023-SERVIR-GPGSC19 (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), en el que se señala lo siguiente:

(...) 3.4 **Los beneficios convencionales pactados por las organizaciones sindicales se extienden a todos los servidores del ámbito, esto es, a los servidores afiliados a las organizaciones sindicales que participaron en la negociación colectiva, a los servidores afiliados a las organizaciones sindicales que no participaron en dicha negociación, así como a los servidores que no se encuentran sindicalizados y que, en su conjunto, pertenecen al mismo ámbito, en atención a lo dispuesto por el literal b) del numeral 9.2 del artículo 9 y el numeral 17.1 del artículo 17 de la LNCSE.**

Que, del informe emitido por servir se debe considerar también **LOS BENEFICIOS DE LO NEGOCIADO A TODOS LOS SERVIDORES DEL ÁMBITO**, esto quiere decir a los servidores afiliados que participan en la negociación colectiva, y también **a los servidores afiliados a las organizaciones sindicales que no participaron en dicha negociación, así como a los servidores que no se encuentran sindicalizados y que, en su conjunto, pertenecen al mismo ámbito**, en ese sentido, existe la posibilidad que los acuerdo adoptados en una negociación colectiva puedan ser beneficiados los trabajadores que no están sindicalizados;

Que, se pudo verificar que dentro del convenio colectivo suscrito entre los representantes del Plan MERISS y los representantes del SITRAMERISS, se estableció en la cláusula décimo tercera, con respecto a las bonificaciones, estableciendo en su último párrafo lo siguiente: "Respecto a la bonificación por escolaridad, este beneficio se otorga a los trabajadores sindicalizados, Asimismo con relación al personal contratado a plazo determinado, su otorgamiento estará a condición y la decisión final que adopte la alta dirección", de lo antes señalado y tenido en cuenta que los beneficios de Escolaridad pueden ser otorgados según el pacto colectivo al personal no sindicalizado siempre y cuando está autorizado por alta dirección, en ese sentido, para no vulnerar los derechos de igualdad del personal no sindicalizado (personal contratado), que en algunos casos viene cumpliendo las mismas labores del personal nombrado, corresponde el otorgamiento de la bonificación por escolaridad según el pacto colectivo al personal no sindicalizado (personal contratado).

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo Nº 004-2019- JUS, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional Nº 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional Nº 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR Procedente lo Solicitado por el CPC. Fernando Tenorio Fernández, Secretario General del SITRAMERISS, con respecto al pago por BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD para el año fiscal 2024, según los acuerdos establecidos en el convenio colectivo, esto es una remuneración básica, en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 001-2024-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad para el año 2024, y al Convenio colectivo firmado con el SITRAMERISS.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER, el otorgamiento de la bonificación por escolaridad según el pacto colectivo al personal no sindicalizado (personal contratado), en merito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución, no correspondiendo al Personal que desempeñan cargos de confianza o de dirección, de acuerdo a ley.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER la notificación de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos de la institución, y a la Unidad de Administración del Plan MERISS, para realizar los trámites para el pago por BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD, en los plazos establecidos por Ley.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR, la publicación de la presente resolución en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, encargando dicha función a la Oficina de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS OFICINA DE SUPERVISION, LIQUIDACION Y TRANSFERENCIA. Fecha: 26 ENE 2024. Reg. 23023 Exp. 14480. Hora: 8:37 Folios: 33 Firma: [Signature]

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACION LSC. Fecha: 25 ENE 2024. Hora: 12:42. Folios: [blank] Firma: [Signature]

Ing. LUCHO SALCEDO CACERES Director Ejecutivo PLAN MERISS

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS OFICINA DE ADMINISTRACION. Fecha: 25 ENE 2024. Reg. [blank] Exp. [blank] Hora: 10:32 Folios: 33 Firma: [Signature]

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS ASESORIA LEGAL. Fecha: 25 ENE 2024. Hora: 10:27. Folios: 33 Firma: [Signature]

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA HIDRAULICA. Fecha: 25 ENE. 2024. Reg. 23023 Exp. 14480. Hora: 12:05 Folios: 33 Firma: [Signature]

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PER- PLAN MERISS INKA DIRECCION DE ESTUDIOS. Fecha: 25 ENE. 2024. Hora: [blank] Folios: 31 Firma: [Signature]

Stamp: GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS OF DE RECURSOS HUMANOS. Fecha: 25 ENE 2024. Hora: 09:40. Folios: 38 Firma: [Signature]

Hagamos HISTORIA

Oficina de Informática 26-01-2024 Hora 03:58pm

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 24 ENE. 2024

REGISTRO: 22703

EXPEDIENTE: 55409

DOCUMENTO: Inf N° 012-2024-GR CUSCO -PM/AL.

ASUNTO:

Opinión Legal sobre otorgamiento de la  
Bonificación de Escleridad.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
		31	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/ certificado
5. Devolver al Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

OBSERVACIONES:

---

---

---



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ

CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

[www.meriss.gob.pe](http://www.meriss.gob.pe)



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**INFORME N° 012-2024-GR-CUSCO-PM-DE/AL**

**A** : **ING. LUCHO SALCEDO CÁ CERES**  
Director Ejecutivo- del PLAN MERISS.

**De** : **ABG. MIRIANA ROSA CANAL VARGAS**  
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del PLAN MERISS.

**Asunto** : Opinión Legal sobre el Otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad vía Pacto Colectivo para el Personal del Plan MERISS.

**Referencia** : a) Hoja de tramite N° S/N de fecha 22 de enero del 2024.  
b) Informe N° 028-2024-GR-CUSCO/MERISS-UAD  
c) Informe N° 024-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH  
d) Oficio N° 005-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS

**Fecha** : Cusco, 23 de enero de 2024

Reg. 22703

Exp. 11409



Previo cordial saludo me dirijo a Usted, con relación al documento de la referencia a fin de emitir la opinión legal correspondiente al respecto al Otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad vía Pacto Colectivo para el Personal del Plan MERISS, conforme procedo a detallar a continuación:

**I. ANTECEDENTES:**

1. Mediante el Oficio N° 005-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, de fecha 15 de enero del 2024, el Sr. Fernando Tenorio Fernández, Secretario General del SITRAMERISS, solicita el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año fiscal 2024.
2. Según el Informe N° 024-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH, la responsable de la Oficina de Recursos Humanos, concluye que corresponde la emisión del acto resolutorio que autorice el mismo en el monto de una remuneración para el personal sindicalizado.
3. De acuerdo al Informe N° 028-2024-GR-CUSCO/MERISS-UAD, el Jefe de la Unidad de Administración del Plan MERISS, señala que debe respetarse los convenios colectivos y debe continuar con su ejecución, asimismo señala que con respecto del personal contratado a plazo determinado, considera que también deben percibir la remuneración establecida en el contrato o proporcional a los meses y días elaborados.
4. Mediante hoja de tramite N° S/N de fecha 22 de enero del 2024 el Dirección Ejecutiva del PER PLAN MERISS remite dicho documento para la opinión correspondiente, actuados que llegan a folios 25.

**II. ANÁLISIS:**

31

*"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

El Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo faculten. Tiene como finalidad ejecutar proyectos de infraestructura de riego, formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada del riego en cuencas, compatibles con el medio ambiente, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego.

Según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

**CON RESPECTO A LA BONIFICACION POR ESCOLARIDAD**

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 001-2024-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad para el año 2024, señalando que el mencionado decreto establece disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad.

Que, según el Artículo 02 del Decreto Supremo N° 001-2024-EF, señala sobre los alcances de la mencionada norma, indicando en su numeral 2.3 lo siguiente: (...) 2.3 los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 07 de la Ley N° 31953. Asimismo, el Decreto supremo también indica que el personal beneficiado por el Bono por Escolaridad deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones, o percibiendo los subsidios referidos en la Ley N° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad social en Salud
- Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres meses a la fecha prevista, si no se cuenta con el referido tiempo, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados

Que, mediante la ley N° 31953 , Ley del presupuesto del sector publico para el año fiscal 2024, señala en su artículo 07 sobre los aguinaldos, gratificaciones y escolaridad y en su numeral 7.2 establece que, "Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° 27735<sup>1</sup>, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal<sup>2</sup>.

Es así que el literal b) del numeral 7.1 establece que: "**b)** La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES). Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la bonificación por escolaridad, cuyo monto corresponde al señalado en el presente literal, se incluye en la planilla de pagos del mes de junio".



En ese sentido, el monto que establecido por Ley para la bonificación por Escolaridad para el personal bajo el régimen de la actividad privada asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).

#### CON RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LOS ACUERDOS DE PACTO COLECTIVO SOBRE LA BONIFICACION POR ESCOLARIDAD

Que no debemos perder de vista que, si bien la norma establece que la Bonificación por Escolaridad, para el personal bajo el régimen de la actividad privada asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), pero de acuerdo a la solicitud presentada por el Secretario General del SITRAMERISS y el convenio colectivo firmado, donde se estableció en su Decimo Tercer clausula sobre las bonificaciones señalando que:

*La institución conviene en otorgar por el presente periodo, en base a la justificación y sustento presentado por el Sindicato mediante oficio N° 001-2024-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, las siguientes bonificaciones:*  
**Una remuneración básica por escolaridad, una remuneración básica adicional por vacaciones (...)**

Que, el artículo 28<sup>2</sup> de la Constitución Política del Perú, señala que la convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. Por ello, en la convención colectiva las partes podrán establecer el alcance, las limitaciones o exclusiones que acuerden con arreglo a ley. Esto último es posible -en primer término- porque dicha manifestación de voluntad deriva de la autonomía colectiva de las partes y -en segundo término- por resultar válido que las organizaciones sindicales establezcan los acuerdos que estimen convenientes a sus intereses y que, en ese orden de ideas, se encuentren destinados a potenciarlas, en la medida que ello resulte razonable.

<sup>1</sup> Ley que regula el otorgamiento de las Gratificaciones para los trabajadores del Régimen de la actividad privada por fiestas patrias y navidad

<sup>2</sup> Artículo 28°.- El Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga. Cautela su ejercicio democrático:

1. Garantiza la libertad sindical.
2. Fomenta la negociación colectiva y promueve formas de solución pacífica de los conflictos laborales. La convención colectiva tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado.
3. Regula el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social. Señala sus excepciones y limitaciones.



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, el principio de autonomía colectiva de las partes en una negociación colectiva inspira a que las partes en dicha negociación puedan establecer acuerdos que permitan regular mejores condiciones de trabajo y resolver diferencias en beneficio de ambas partes, bajo un carácter libre y voluntario de las negociaciones.

Que, la negociación colectiva se rige por el principio de autonomía de la voluntad de las partes, en virtud del cual se garantiza que las partes intervinientes en un procedimiento de negociación colectiva encuentren libertad para autorregular sus relaciones laborales, por medio de la aprobación de acuerdos con fuerza vinculante. Así lo ha indicado el Tribunal Constitucional, entre otras, en la Sentencia recaída en el Expediente N° 0008-2005-PI/TC, cuando al referirse al convenio colectivo en el marco de la negociación en el ámbito público, precisó lo siguiente:

*29. Se le define como el acuerdo que permite crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales.*

*En puridad, emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y sus empleadores. El convenio colectivo permite la facultad de autorregulación entre trabajadores y empleadores, a efectos de reglamentar y administrar por sí mismos sus intereses en conflicto. Surge de la negociación llevada a cabo entre el empleador o una organización de empleadores y una o varias organizaciones sindicales, con miras a ordenar y regular las relaciones laborales.*

*En la doctrina aparece bajo varias denominaciones; a saber, contrato de paz social, acuerdo corporativo, pacto de trabajo, etc.*

En ese sentido, es menester señalar que, como consecuencia del efecto vinculante del convenio colectivo y el respeto a la autonomía de la voluntad de las partes, los beneficios pactados en el producto negocial deben ser entregados en los propios términos establecidos en las cláusulas convencionales que los contienen, no pudiendo las partes modificarlas ni negarse a su cumplimiento de forma unilateral, motivo por el cual, corresponde declarar procedente la solicitud presenta por el Secretario General del Sindicato del SITRAMERISS, esto es cumplir con entregar por BONIFICACIÓN POR ECOLARIDAD una remuneración básica.

#### **CON RESPECTO A LA POSIBILIDAD DE QUE LOS ACUERDOS SE OTORGUEN A LOS TRABAJADORES NO SINDICALIZADOS**

Que se tiene el Informe Técnico N° 887-2023-SERVIR-GPGSC, donde en el punto 2.33 del mencionado informe con respecto a los alcances de los acuerdos resultantes del convenio colectivo suscrito entre las partes, señala:



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2.33 En relación a esta temática, SERVIR ha emitido pronunciamiento, el cual se encuentra contenido en el Informe Técnico N° 632-2023-SERVIR-GPGSC19 (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), en el que se señala lo siguiente:

(...) 3.4 Los beneficios convencionales pactados por las organizaciones sindicales se extienden a todos los servidores del ámbito, esto es, a los servidores afiliados a las organizaciones sindicales que participaron en la negociación colectiva, a los servidores afiliados a las organizaciones sindicales que no participaron en dicha negociación, así como a los servidores que no se encuentran sindicalizados y que, en su conjunto, pertenecen al mismo ámbito, en atención a lo dispuesto por el literal b) del numeral 9.2 del artículo 9 y el numeral 17.1 del artículo 17 de la LNCSE.



Del informe emitido por servir se debe considerar también **LOS BENEFICIOS DE LO NEGOCIADO A TODOS LOS SERVIDORES DEL ÁMBITO**, esto quiere decir a los servidores afiliados que participan en la negociación colectiva, y también a los servidores afiliados a las organizaciones sindicales que no participaron en dicha negociación, así como a los servidores que no se encuentran sindicalizados y que, en su conjunto, pertenecen al mismo ámbito.

Así mismo, se pudo verificar que dentro del convenio colectivo suscrito entre los representantes del Plan MERISS y los representantes del SITRAMERISS, se estableció en la cláusula décimo tercera, con respecto a las bonificaciones, estableciendo en su último párrafo lo siguiente: "Respecto a la bonificación por escolaridad, este beneficio se otorga a los trabajadores sindicalizados, Asimismo con relación al personal contratado a plazo determinado, su otorgamiento estará a condición y la decisión final que adopte la alta dirección", de lo antes señalado y tenido en cuenta que los beneficios de Escolaridad pueden ser otorgados según el pacto colectivo al personal no sindicalizado siempre y cuando esta autorizado por alta dirección, por lo que alta dirección debe determinar el otorgamiento de la bonificación por escolaridad según el pacto colectivo al personal no sindicalizado, en ese sentido, se debe emitirse pronunciamiento, en atención a los fundamentos expuestos precedentemente.

### III. OPINIÓN:

Por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Asesoría Legal **OPINA:**

**PRIMERO:** Que en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2024-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por Escolaridad para el año 2024, y al Convenio colectivo firmado con el SITRAMERISS, debe declararse **PROCEDENTE**, lo Solicitado por el CPC. Fernando Tenorio Fernández, Secretario General del

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SITRAMERISS, con respecto al pago por **BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD** para el año fiscal 2024, según los acuerdos establecidos en el convenio colectivo, esto es una remuneración básica, en ese sentido, debe remitirse los Actuados al Director del Plan MERISS, para que emita el Acto Administrativo.

**SEGUNDO:** El Bono por escolaridad puede ser otorgado al personal no sindicalizado (personal contratado), según el pacto colectivo al personal no sindicalizado siempre y cuando está autorizado por alta dirección, por lo que el Director del Plan MERISS tiene la facultad para determinar el otorgamiento de la bonificación por escolaridad según el pacto colectivo al personal no sindicalizado.



#### IV RECOMENDACIÓN:

Que, el Director de Plan MERISS debe emitir el Acto Administrativo correspondiente, mediante el cual se apruebe el pago por **BONIFICACIÓN POR ESCOLARIDAD**, para el año fiscal 2024, según los acuerdos establecidos en el convenio colectivo, esto es una remuneración básica y determinar el otorgamiento de la bonificación por escolaridad según el pacto colectivo al personal no sindicalizado (personal contratado).

Sin otro particular me suscribo de Usted.

Se adjunta

- Proyecto de la resolución solicitada.
- los antecedentes a folios 14.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
Abog. Miriana Rosa Canal Vargas  
ASESORÍA LEGAL  
ICAC. N° 2130

CC.  
Archivo.  
MRCV.



203 22

HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 22 ENE. 2024

REGISTRO: 19468

EXPEDIENTE: 11409

DOCUMENTO: In/Nº 28-2024-6R-CUSCO/MERISS-UAD

ASUNTO: solicita autorización mediante acto  
resolutivo para el otorgamiento de la Bonifica  
ción por Escolaridad.

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:	FECHA	FOLIOS	FIRMA
DESURIO LEGA		24	

INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/ certificado
5. Devolver al Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Según lo Solicitado
16. Su conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

OBSERVACIONES:

evaluación y opinión

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
RECTORIA REGIONAL

Fecha: 23 ENE 2024

Hora: N°

Folios: N°

Firma: \_\_\_\_\_



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ

CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639

[www.meriss.gob.pe](http://www.meriss.gob.pe)

25

"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

### INFORME N° 028-2024-GR-CUSCO/MERISS-UAD.

A : ING. LUCHO SALCEDO CACERES  
Director Ejecutivo – PM

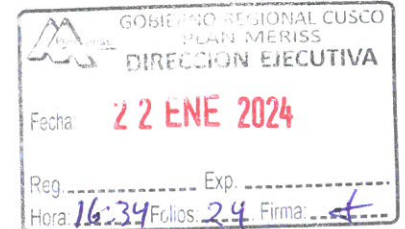
DE : MG. LUIS SEYNER PAREDES HERRERA  
Jefe Unidad de Administración – Plan MERISS

ASUNTO : SOLICITA AUTORIZACION MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO PARA EL  
OTORGAMIENTO DE LA BONIFICACION POR ESCOLARIDAD AL  
PERSONAL DEL PLAN MERISS

REFERENCIA : a. INFORME N° 024-2024-GR-CUSCO-PM/UAD-RRHH  
b. HOJA DE TRAMITE N° 102-2024 DE FECHA 15 -01-2024  
c. OFICIO N° 005-2023-GR-CUSCO-PM-SITRAMERISS

FECHA : Cusco, 19 de enero de 2024.

Reg. N° 19468  
Exp. N° 11409



Tengo el agrado de dirigirme a usted, para informarle que la Responsable de Recursos Humanos, con el documento de la referencia ( a ) , concluye que **ES PERTINENTE TRAMITAR LA AUTORIZACION** para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad, para el personal empleado, técnico, administrativo y de obra, en atención al convenio colectivo suscrito el 11 de enero del 2024, entre el Sindicato SITRAMERISS y los funcionarios y Directivos de la ENTIDAD, observando para su percepción los requisitos establecidos en el D.S. N° 001-2024-EF, que establece otorgar una remuneración o jornal básico completo.

Al respecto Señor Director, considero importante complementar lo manifestado por el Responsable de Recursos Humanos, en los siguientes aspectos:

#### RESPECTO DEL MONTO QUE CORRESPONDE OTORGAR.

1. Estar laborando a la fecha de vigencia del presente dispositivo legal (11.01.2024) o encontrarse con descanso vacacional o licencia con goce de remuneraciones o percibiendo subsidio de ESSALUD
2. Contar en el Servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al (11.01.2023), si no cuenta con dicho periodo, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.
3. Se debe precisar que la Ley de presupuesto del Sector Publico para el año fiscal 2024, artículo 7, numeral 7.2, señala: "Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad



"Año del Bicentenario de la Consolidación de Nuestra Independencia y de la  
Commemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"  
"Cusco Capital Histórica del Perú"

para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en Julio y Diciembre, respectivamente. Asimismo otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1 salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal"

El Literal b) del artículo 7.1 de la ley señala: La Bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400.00 (Cuatrocientos y 00/100 Soles )

4. Conforme el Convenio colectivo para el año 2024, en su cláusula segunda, señala que el alcance de lo convenido es para los trabajadores sindicalizados de la institución; y sobre la bonificación por escolaridad, en su cláusula décimo tercera, señala se otorgara una remuneración básica.
- Si bien existe una norma como el caso de la Ley N° 31953 que establece cuanto es el monto que deben percibir los servidores sujetos a la actividad privada en una entidad pública, existe un convenio colectivo el cual, conforme señala la Constitución Política del Estado en su artículo 28, tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; por tanto, ley para las partes, por lo que existe una disposición legal que permite otorgar al personal sindicalizado una remuneración por esta bonificación

Asimismo se ha podido constatar que los trabajadores permanentes sindicalizados perciben una remuneración completa, en virtud del convenio colectivo que suscriben anualmente con el empleador, por lo que dichos convenios constituyen fuente de derechos y beneficios laborales y como tal debe respetarse y continuar su ejecución. Respecto del personal contratado a plazo determinado, considero que también deben percibir la remuneración establecido en el contrato o proporcional a los meses y días laborados.

#### RESPECTO DEL MECANISMO QUE SE ADOpte PARA EL PAGO DE LA BONIFICACION POR ESCOLARIDAD

Conforme lo indica la Ley de presupuesto y el D.S N° 001-2024-EF, el pago de escolaridad se realiza conjuntamente que la planilla del mes de enero, por tanto su trámite debe realizarse con la planilla del mes de enero.

Por todo lo manifestado Señor Director, solicito que por intermedio suyo sea derivado a la Oficina de Asesoría Legal para su Opinión y Elaboración del Acto Resolutivo.

*Es cuanto informo a Usted, Para su conocimiento y fines pertinentes.*

Atentamente

LSPH/gpva  
C.C.  
> Archivo



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Mg. Luis Seyner Paredes Herrera  
JEFE UNIDAD DE ADMINISTRACION

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
"Cusco Capital Historia del Perú"

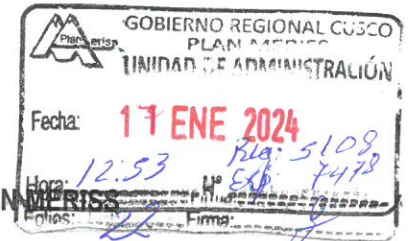
**INFORME N° 024-2024-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH**

**SEÑOR :** MG. LUIS SEYNER PAREDES HERRERA  
JEFE DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN – PLAN MERISS

**ASUNTO :** Emite informe y solicita se autorice otorgamiento de bono por  
Escolaridad.

**REFERENCIA :** - Hoja de Trámite N° 102 que remite el Oficio N° 005-2023-GR CUSCO-PM-  
SITRAMERISS  
- Decreto Supremo N° 001-2024-EF

**FECHA :** Cusco, 16 de enero de 2024



Estando al documento de la referencia presentado por el Sindicato sobre otorgamiento de la bonificación por escolaridad, conforme al D.S. N° 001-2024-EF, publicado en fecha 11 de enero de 2024, se procede a emitir el siguiente informe:

**i. Antecedentes:**

- Hoja de Trámite N° 102 de fecha 15 de enero de 2024, que remite el oficio N° 005-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS de fecha 15 de enero de 2024 a través del cual el Secretario General solicita otorgamiento de bonificación por escolaridad para el año fiscal 2024.
- D.S. N° 001-2024-EF, Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para el año fiscal 2024.
- Resolución Directoral Ejecutiva N° 04-2024-GR-CUSCO/MERISS-DE de fecha 11 de enero de 2024, por medio del cual se aprueba el Acta de la Tercera Reunión de la Comisión Negociadora donde se acordó ampliar la vigencia del convenio colectivo del año 2023 para el año 2024.

**ii. Análisis**

**Primero:** Estando al documento presentado por el sindicato SITRAMERISS, se advierte que solicitan el otorgamiento de bonificación por escolaridad en virtud del D.S. N° 001-2024-EF y el convenio colectivo para el año fiscal 2024.

Se tiene además la Resolución Directoral Ejecutiva, que aprueba el acta de la tercera reunión de la comisión negociadora, donde en la cláusula décimo tercero del convenio, se convino en otorgar una remuneración básica por escolaridad.

**Segundo:** Conforme establece el D.S. N° 001-2024-EF, artículo 2 respecto de su alcance, señala en el numeral 2.3: "los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31953".

La ley 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2024, artículo 7, numeral 7.2, señala: "Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley N° 27735, Ley que regula el otorgamiento de las

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,  
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
"Cusco Capital Historia del Perú"

gratificaciones para los trabajadores del régimen de la actividad privada por Fiestas Patrias y Navidad, para el abono de las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, **otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1, salvo que, por disposición legal, vengán entregando un monto distinto al señalado en el citado literal**".

El literal b) del artículo 7.1 de la ley señala: *La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES).*

**Tercero:** Bajo el contexto anterior, se colige que **los trabajadores públicos sujetos al régimen de la actividad privada (D.Leg. 728), perciben la bonificación por escolaridad hasta por el monto de S/. 400.00 soles.** Sin embargo, **deja abierta la posibilidad que se entregue otro monto** siempre y cuando exista alguna disposición legal que lo permita.

**Cuarto:** Conforme el convenio colectivo para el año 2024, en su cláusula segunda, señala que el alcance de lo convenido es para los trabajadores sindicalizados de la institución; y sobre la bonificación por escolaridad, en su cláusula décimo tercera, señala que se otorgará una remuneración básica.

Si bien existe una norma como el caso de la Ley N° 31953 que establece cuanto es el monto que deben percibir los servidores sujetos a la actividad privada en una entidad pública, existe un convenio colectivo el cual, conforme señala la Constitución Política del Estado en su artículo 28, tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado; por tanto, ley para las partes, por lo que existe una disposición legal que permite otorgar al personal sindicalizado una remuneración por esta bonificación.

**Quinto:** Bajo este lineamiento, en vista que existe una disposición que permite otorgar un monto por escolaridad distinto al establecido por norma, resulta conveniente que se cuente con la autorización expresa por parte de la Dirección Ejecutiva, previa opinión legal, respecto al otorgamiento, con la finalidad de poder iniciar las gestiones necesarias.

## CONCLUSIÓN:

En atención a lo expuesto, se concluye:

1. En virtud al D.S. N° 001-2024-EF, corresponde otorgar a los trabajadores el bono por escolaridad según el monto dispuesto por la Ley 31953, con la salvedad del caso.
2. Siendo que existe un convenio colectivo vigente para el presente año que otorga monto distinto al dispuesto por la Ley 31953, corresponde la emisión del acto resolutivo que autorice el mismo en el monto de una remuneración para el personal sindicalizado.

Es cuanto se informa y solicita para los fines pertinentes y la emisión del Acto resolutivo correspondiente.

Atentamente,

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
Abog. HYPATIA VELASCO ESCALANTE  
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS (E)





HOJA DE TRÁMITE

FECHA: 15 ENE 2024

N°: 102

DOCUMENTO: oficio n° 005-2024-GR CUSCO-PA-SITRAMERISS

ASUNTO: otorgamiento de Bonificación por escolaridad para el año fiscal 2024

PARA ENTREGAR A LA OFICINA DE:

FECHA

FOLIOS

FIRMA

V. PDM.

10



INDICACIONES:

1. Para su atención
2. Acompañar antecedentes
3. Participar en reunión
4. Constancia/ certificado
5. Devolver al Interesado
6. Acción Necesaria
7. Firma
8. Preparar respuesta
9. Informar
10. Por corresponderle
11. Opinión y Recomendación
12. Formular Contrato
13. Formular Adenda
14. Formular Resolución D.
15. Folios Solicitado
16. Su conocimiento
17. Publicar
18. Entrevistarme
19. Revisión y Trámite
20. Archivar
21. Otros

OBSERVACIONES:

Evaluación y trámite correspondiente



GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS

Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO

AV. PEDRO VILCA APAZA N° 332 - WANCHAQ  
CENTRAL TELEFÓNICA: 084 - 232639  
[www.meriss.gob.pe](http://www.meriss.gob.pe)

20



## PLAN MERISS INKA

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
Cusco, Capital Histórica del Perú

Cusco, 15 de Enero del 2024.

OFICIO N°005 -2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS

SEÑOR.:

Ing. Lucho Salcedo Caceres.  
Director Ejecutivo del Plan MERISS.  
Ciudad.-

	GOBIERNO REGIONAL CUSCO PLAN MERISS DIRECCION EJECUTIVA
Fecha:	15 ENE 2024
Hora:	11:20m N 102
Folios:	10 Firma: [Firma]

ASUNTO : **OTORGAMIENTO DE BONIFICACION POR ESCOLARIDAD PARA EL AÑO FISCAL 2024**

Tengo a bien dirigirme a Usted, con la finalidad de remitir adjunto al presente copia del Decreto Supremo N° 001-2024-EF, que dicta las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para el año fiscal 2024.

- Al respecto debo indicar que el otorgamiento de la bonificación por escolaridad se remonta al año 1991, resultado de la negociación colectiva celebrada entre los directivos y funcionarios del Plan MERISS y los directivos de los trabajadores, siendo así, este derecho se habría convertido en un derecho adquirido e irrenunciable para los trabajadores, independientemente de considerar y valorar el derecho adquirido, este beneficio también se habría constituido en una costumbre, y como tal se constituye como **fuerza de derecho**, como lo ha entendido el Tribunal Constitucional, al emitir la STC en el Expediente N° 047-2004-AI/TC, indicando:

*"Por fuerza de derecho se debe entender al conjunto de prácticas políticas jurídicas espontáneas que han alcanzado uso generalizado y conciencia de obligatoriedad en el seno de una comunidad política".*  
(Considerando 40 y 41 de dicha sentencia).

Asimismo, la costumbre como fuente de derecho, se encuentra regulado en el artículo 139, numeral 8 de la Constitución Política del Perú, indicando que el deber de todos los jueces peruanos de administrar justicia, inclusive a falta de norma aplicable o por vacío o deficiencia, deben utilizar los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

*"En ese escenario y dentro del ámbito de la negociación colectiva, mediante Acta de Instalación de mesa de diálogo y negociación colectiva, tercera reunión y discusión del pliego petitorio 2024, suscrito el 11 de enero de 2024 y registrado en la Gerencia de Trabajo y Promoción del Empleo en fecha 15 de enero de 2024, suscrito entre los representantes (...), se acordó en la cláusula DECIMO TERCERO DE LAS BONIFICACIONES, lo siguiente: LA INSTITUCION conviene en **reconocer, ratificar y cumplir los derechos adquiridos por los trabajadores mediante convenios colectivos, hasta la fecha, como son una remuneración por bonificación por escolaridad, una remuneración por vacaciones (...), que se perciben de acuerdo a los convenios colectivos, desde más de 25 años.** (adjunto copia de convenio colectivo 2024).*





**PLAN MERISS INKA**

Por todo lo expresado anteriormente solicito a usted tenga a bien disponer a quien corresponda la aplicación del Decreto Supremo N° 001-2024-EF, que dicta las disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la bonificación por escolaridad para el año fiscal 2024 para ser cumplida en todos sus extremos y de acuerdo al convenio colectivo 2024.

Sin otro particular que indicar, es propicia la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra especial consideración.

Atentamente,



CPC Fernando Tenorio Fernández  
SECRETARIO GENERAL  
SITRAMERISS

FTF/rbmt  
Cc: Archivo





...consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".  
"Cusco, Capital Histórica del Perú"

Cusco, 15 de Enero del 2024.

**OFICIO N°004 -2024-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS**

**SEÑOR:**  
**MASIAS OLIVERA DANIEL APARICIO.**  
Gerente Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

**ASUNTO** : *Se remite Acta de la Tercera Reunión de la Comisión Negociadora para debatir los pedidos presentados por el SITRAMERISS mediante proyecto de convenio colectivo para el periodo 2024*

Tenemos a bien dirigirnos a Usted, en nuestra calidad de representantes de la organización sindical de trabajadores del Plan MERISS (SITRAMERISS), en concordancia al D.S N°008-2022-PCM – Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 y su reglamento respectivo, se alcanza la **Acta de la Tercera Reunión de la Comisión Negociadora para debatir los pedidos presentados por el SITRAMERISS mediante proyecto de convenio colectivo para el periodo 2024, para su registro respectivo por su gerencia.**

Sin otro particular.

Atentamente,

  
CPC Fernando Tenorio Fernández  
SECRETARIO GENERAL  
SITRAMERISS

FTF/rbmt  
C.c.- Archivo.



## ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN DE LA COMISION NEGOCIADORA PARA DEBATIR LOS PEDIDOS PRESENTADOS POR EL SITRAMERISS MEDIANTE PROYECTO DE CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2024

Siendo las 11: 15 a.m. del día jueves 11 de enero del año dos mil veinticuatro, en el Despacho de la Dirección Ejecutiva de la institución Plan MERISS, se encuentran reunidos los miembros de la comisión negociadora para el convenio colectivo 2024:

Previamente, en este acto el Director Ejecutivo Ing. Lucho Salcedo Cáceres ratifica a la Abog. Hypatia Velasco Escalante como Presidente de la parte representante del Plan MERISS en la comisión negociadora, considerando que hubo una conclusión del vínculo por culminación del contrato, empero, al contar nuevamente con vínculo se procede con continuar con la presente reunión. Por lo que se encuentran presentes los siguientes miembros:

Representantes del Plan MERISS:

Abog. Hypatia Velasco Escalante (Presidente).  
Ing. Lucho Salcedo Cáceres (Miembro).  
Ing. Vilma Gladis Salazar Muñiz (Miembro).  
Abog. Miriana Rosa Canal Vargas (Miembro).

Representantes del Sindicato SITRAMERISS:

CPC. Fernando Tenorio Fernandez (Presidente).  
Abog. Jose Antonio Nina Pacheco (Miembro).  
Lic. Yuliza Contreras Esquivel (Miembro).  
Sr. Carlos Arturo Cuellar Laupa (Miembro).

Estando presentes el total de miembros representantes de la institución y el total de miembros representantes de SITRAMERISS, se solicitó la presencia del Jefe de la Unidad de Administración Mg. Luis Seyner Paredes Herrera para que tenga conocimiento de los acuerdos arribados. Iniciada la reunión, la Presidenta de la comisión negociadora tomó la palabra e inició la sesión haciendo un detalle de los antecedentes, precisando que se acordó en anterior reunión que el Sindicato presentaría la documentación necesaria con un informe técnico para justificar el otorgamiento de una remuneración por Escolaridad y Vacaciones. De igual manera, se acordó que el área Planeamiento y Presupuesto emitiría un informe sobre la viabilidad presupuestal sobre tales pedidos; todo ello considerando el procedimiento establecido en la Ley 31188 y D.S. 008-2022-PCM, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal y sus Lineamientos.

El Sindicato, mediante oficio N° 001-2024-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, cumple con remitir el sustento y justificación para el otorgamiento de los beneficios por escolaridad y vacaciones.

Asimismo, se comunicó a representantes del Sindicato que los miembros de la comisión negociadora de la parte representante de la institución, sostuvieron una reunión sobre el procedimiento que se sigue según la Ley de Negociación Colectiva, advirtiendo el área de Presupuesto que para emitir un informe de viabilidad, está sería para el año 2025 considerando los plazos establecidos, mas no para el año 2024 y señaló además que si el proyecto de convenio colectivo no presenta nuevos acuerdos que contengan incidencia presupuestaria, no sería pertinente solicitar disponibilidad presupuestal ya que a la fecha se viene cumpliendo con los acuerdos con convenio colectivo vigente, y por tanto, el presupuesto ya existe. De igual manera, se comunicó que en vista del procedimiento establecido en el lineamiento de negociación colectiva, por las razones expuestas y con la finalidad de poder llegar a un buen acuerdo, en observancia de los principios que rigen la negociación colectiva como es la buena fe comercial y previsión y provisión presupuestal; **se ha considerado ampliar de vigencia del convenio colectivo del año 2023 para el presente periodo del año 2024**, pese a las observaciones efectuadas a la misma sobre la comisión paritaria, considerando además lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 31188, que alude a que la vigencia de un acuerdo en ningún caso es menor a un año y sigue vigente hasta que entre en vigencia una nueva convención que la modifique, además que se entiende que el convenio colectivo de dicho año fue celebrado de buena fé, no siendo la observación una de fondo que altere los acuerdos. Igualmente, considerando la vigencia de los convenios colectivos anteriores más favorables o beneficiosos para el trabajador, conforme la disposición complementaria final de la Ley.

Que, estando a lo comunicado y con la anuencia de los representantes del Sindicato SITRAMERISS, **se llega al acuerdo de ampliar la vigencia del convenio colectivo del año 2023 para el periodo 2024**, por lo que se transcribe en la presente acta los acuerdos del "Convenio Colectivo para el periodo 2023", haciendo las aclaraciones respectivas en los extremos que corresponda según lo debatido en sesión anterior:

### CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERIODO 2024.

#### PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN

La Unidad Ejecutora Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva - Plan MERISS, con domicilio en la Av. Pedro Vilcapaza N° 332, distrito de Wanchaq, provincia y Región Cusco, que para el presente acto se denominará LA INSTITUCIÓN; y de otra parte el Sindicato de Trabajadores del Plan MERISS, a quien en adelante se denominará EL SITRAMERISS.

#### SEGUNDO: FINALIDAD Y ALCANCE DEL CONVENIO COLECTIVO

El presente Convenio Colectivo tiene por finalidad regular condiciones de trabajo y productividad entre otros aspectos referidos a las relaciones entre los trabajadores y la INSTITUCIÓN.

Los derechos y beneficios reconocidos y aprobados en el presente Convenio Colectivo tendrán alcance para los trabajadores sindicalizados de LA INSTITUCIÓN.

#### CLAUSULAS GENERALES NORMATIVAS

#### TERCERO: GESTION CONJUNTA PARA ESCALA REMUNERATIVA

LA INSTITUCION, a través de sus directivos y funcionarios, y la Directiva del SITRAMERISS, gestionarán ante el Pliego Regional Cusco, el pedido para la aprobación de la escala remunerativa, atendiendo al proceso de reestructuración del Gobierno Regional Cusco y evaluando la nueva escala remunerativa aprobada para el personal obrero con Resolución Gerencial General N°132-2020-GR-CUSCO/GGR, cuyos montos no son equitativos con el personal técnico y profesional de planta; para lo cual ambas partes se comprometen realizar las acciones necesarias ante las dependencias regionales y del gobierno central, que posibilite la aprobación de la escala remunerativa para el personal técnico – profesional.

La institución conviene en conformar una comisión para que mediante el mecanismo considerado en la norma legal se establezca la escala remunerativa propuesta por las Unidades Ejecutoras de Inversión del Gobierno Regional Cusco.

Para el registro de la Escala Remunerativa en el Módulo de Recursos Humanos del MEF; la entidad conviene en financiar los costos derivados de los **gastos de viaje a la ciudad de Lima**, consistente en otorgar pasajes aéreos de ida y vuelta y viáticos a 1 ó 2 sindicalizados designados, para el monitoreo y gestión ante las instancias que correspondan.

#### CUARTO: GASTOS DE INSTALACIÓN

La INSTITUCIÓN reconoce al personal asignado a proyectos, los gastos de instalación, por una vez al año, en caso de reubicación o traslado del trabajador de una unidad geográfica a otra como; Zona de Ceja de Selva que comprende la provincia de La Convención, Zona del valle Interandino que comprende las provincias de Canchis, Quispicanchi, Calca, Urubamba, Anta, Paruro y Acomayo y la Zona Alto Andina que comprende las provincias de Canas, Espinar y Chumbivilcas), hasta un 10 % de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, salvo que el traslado se realice dentro del mismo ámbito geográfico o ámbito laboral; el beneficio otorgado será dentro del ejercicio presupuestal.

Este beneficio corresponde otorgar, siempre que el trabajador cumpla con permanencia en obra, que debe de estar debidamente sustentado y revisado por la Oficina de Recursos Humanos.

#### QUINTO: VIATICOS

LA INSTITUCION conviene otorgar viáticos a los trabajadores que sean designados en Comisión de Servicios en estricto cumplimiento a la Directiva de viáticos vigente emitida por el Gobierno Regional Cusco.

#### SEXTO: IMPLEMENTACIÓN DE COMEDORES

LA INSTITUCIÓN conviene en implementar el servicio de comedores en los campamentos o residencias de los Proyectos, para lo cual asumirá el pago del cocinero y/o cocinera, servicios e insumos, así como bienes y equipos para su funcionamiento.

Asimismo, todos los trabajadores que hagan uso del comedor, cofinanciarán el costo de los productos alimenticios, de acuerdo a la necesidad que tenga que atenderse, en base a un acuerdo consensuado.

El costo estimado de la alimentación estará previsto en el Expediente Técnico y/o Plan Operativo de cada proyecto.

#### SEPTIMO: VIVIENDA Y MOVILIDAD

LA INSTITUCION conviene en dotar de vivienda al personal técnico - profesional que labora en la ejecución de proyectos o estudios, implementando campamentos o alquilando inmuebles; asimismo, para fines de desplazamiento dentro del ámbito del proyecto y de la sede institucional al proyecto, la residencia de obra, el supervisor de obra y el coordinador o responsable del estudio, dotará de movilidad al trabajador que se desplace, excepcionalmente asumirá el pago del transporte particular, debidamente sustentado.

#### OCTAVO: LICENCIAS

LA INSTITUCIÓN conviene en otorgar LICENCIA sin goce de remuneraciones por motivos particulares, hasta por 90 días al año (03 meses), así como licencia por capacitación debidamente acreditada, hasta por un año; y en caso de estudios de maestría hasta por 2 años, siempre que la capacitación se realice o cubra la jornada laboral. Las licencias otorgadas serán autorizadas bajo Resolución Directoral, según el procedimiento establecido en el RIT. A la culminación de la licencia para capacitación, el trabajador beneficiario deberá acreditar el certificado de aprobación correspondiente, caso contrario será pasible de un procedimiento administrativo disciplinario.

Asimismo, conviene otorgar; Licencias y Permisos con goce de remuneración y/o sin goce de remuneración, de acuerdo al Reglamento Interno de Trabajo en sus artículos del 28° al 32°

#### NOVENO: LICENCIA POR DEFUNCION

La INSTITUCION conviene en autorizar los permisos conforme al Reglamento Interno de Trabajo, así como normas vigentes, tales como:

- Por fallecimiento de padres, hijos y/o hermanos: 05 días.
- Por fallecimiento de cónyuge: 07 días.

Si en cualquiera de los casos anteriores, se hubiera producido fuera de la Región del Cusco, se ampliará a 10 días calendario continuo.

**DECIMO: ESTIMULO A LOS TRABAJADORES:** La INSTITUCION conviene en felicitar y reconocer en forma escrita, al personal que además de cumplir sus funciones habituales, haya ejecutado un trabajo adicional o realizado un aporte excepcional, que ha contribuido con el logro de los objetivos institucionales,

pág. 3

para cuya revisión y evaluación se conformará una Comisión Mixta integrada por dos representantes designado por la alta dirección y un representante del sindicato, con la finalidad de elaborar los criterios de evaluación y proponer este reconocimiento, la misma que será otorgada en el aniversario institucional o en el día del trabajo.

#### **DECIMO PRIMERO: NIVELES Y CATEGORÍAS REMUNERATIVAS**

La INSTITUCIÓN y el SITRAMERISS convienen en que la remuneración que perciben los trabajadores responda a las funciones que cumplen, que cuenten con el perfil profesional y especialización para el cargo y actividades que realicen, observando los alcances de los Instrumentos de Gestión: aplicando el principio de igual remuneración por igual trabajo.

#### **DECIMO SEGUNDO: POLITICAS DE CAPACITACION**

La INSTITUCION de acuerdo a la necesidad institucional, conviene en aplicar un plan de capacitación a los trabajadores de manera equitativa; para ello, se conformará una Comisión en la que participará como mínimo un representante del SITRAMERISS, para establecer los criterios de selección para ser beneficiario de la capacitación.

Cuando la capacitación sea oficializada por necesidad institucional, será con goce de remuneraciones por el período de capacitación. A la culminación del evento de capacitación, el trabajador beneficiario deberá acreditar el certificado original de asistencia al evento y aprobación correspondiente.

Este beneficio será otorgado al trabajador previa suscripción de un acuerdo, en la cual se compromete en socializar el aprendizaje y retribuir a la entidad los conocimientos adquiridos en el proceso de capacitación por un período no menor de dos años. De lo contrario devolverá los costos de capacitación asumido por la Institución.

El trabajador participante de una actividad de capacitación, suscribirá el "Convenio de Compromiso por Capacitación Institucional", mediante el cual formalizará su aceptación de los compromisos laborales que asume al acceder a las actividades de capacitación programadas.

#### **CLAUSULAS ESPECÍFICAS DE ALCANCE AL PERSONAL SINDICALIZADO**

##### **DECIMO TERCERO: DE LAS BONIFICACIONES.**

LA INSTITUCIÓN conviene en otorgar por el presente periodo, en base a la justificación y sustento presentado por el Sindicato mediante Oficio N° 001-2024-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, las siguientes bonificaciones:

- Una remuneración básica por escolaridad.
- Una remuneración básica adicional por vacaciones.

Respecto de las gratificaciones por fiestas patrias y navidad, están establecidas y se otorgan según ley.

##### **DECIMO CUARTO: ASIGNACIÓN POR DEFUNCIÓN**

La INSTITUCION y el SITRAMERISS convienen en ratificar y respetar el derecho adquirido en este rubro, consistente en otorgar:

- 03 (tres) remuneraciones por fallecimiento del titular.
- 02 (dos) remuneraciones por fallecimiento del Conyugue.
- 01 (una) remuneración por fallecimiento de hijos o padres.



### DECIMO QUINTO: PRESTACIONES ALIMENTARIAS

La INSTITUCIÓN conviene en ratificar el otorgamiento de la prestación alimentaria, establecido en la Ley N° 28051 y su Reglamento N° 03-2003-TR, consistente en productos de primera necesidad, mediante el otorgamiento de tarjeta de consumo, en un monto equivalente al 20 % de la remuneración básica del trabajador. Este beneficio también alcanza a los trabajadores indeterminados que laboran con cargo a convenios interinstitucionales. Se aclara que su otorgamiento estará sujeto a la disponibilidad presupuestal.

Es decisión de la alta dirección, el otorgamiento de esta bonificación al personal contratado a plazo fijo

### DECIMO SEXTO: OTORGAMIENTO DE UNIFORME INSTITUCIONAL

La INSTITUCIÓN conviene en otorgar a los trabajadores sindicalizados del uniforme institucional Esta deberá ser de acuerdo a la función que cumpla dentro de la entidad, y según la condición de trabajo.

El SINDICATO, se compromete a velar por el cumplimiento del uso del uniforme otorgado a los trabajadores, en cumplimiento a las normas internas de la institución, con este propósito invocará en asamblea de afiliados dar cumplimiento a este compromiso.

### DECIMO SEPTIMO: SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

La institución conviene que, en situaciones de emergencia sanitaria y emergencia nacional, que tiene por finalidad mitigar la propagación de enfermedades epidémicas y pandémicas, **otorgará insumos e implementos de bioseguridad, al personal que labora en el Plan MERISS** y viabilizará las atenciones médicas oportunas que requieran los trabajadores eventualmente afectados por alguna enfermedad epidémica y/o pandémica.

### DECIMO OCTAVO: BIENESTAR SOCIAL

Dados los requerimientos de atención de salud, bienestar familiar y armonía laboral; a través de la responsable de **Asistencia Social, la institución conviene en promover campañas preventivas en favor de la salud de los trabajadores, actividades recreativas, motivacionales y de desarrollo personal, con participación de profesionales especializados.**

### DECIMO NOVENO: GARANTIAS DE SINDICALIZACION

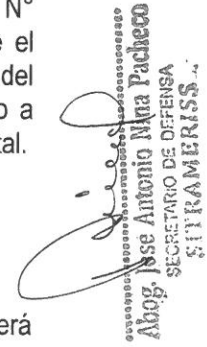
La INSTITUCION se compromete a cumplir los alcances de la normativa respecto de las Garantías Sindicales establecida en marco normativo correspondiente y vigente.

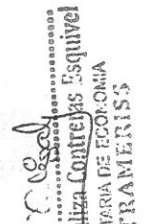
Por último, se precisó además que el Sindicato deberá presentar su proyecto de convenio de colectivo para el año 2025, observando los plazos establecidos en la ley 31188 y sus Lineamientos. De igual manera, se hizo la recomendación al sindicato de evaluar judicializar el reconocimiento de sus beneficios otorgados mediante convenio colectivo, en vista que su pacto colectivo se negocia anualmente y sus beneficios no tienen el carácter de permanentes reconocido por la Entidad.

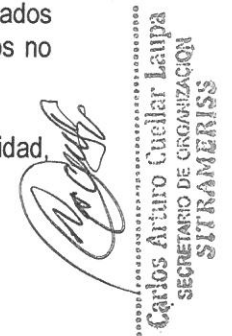
Siendo las 12:40 p.m. del día 11 de enero de 2023, se da por concluida la reunión y en señal de conformidad, suscribimos el acta los presentes:

  
GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
Ing. Lucho Salcedo Cáceres  
DIRECTOR EJECUTIVO

  
CPC Fernando Tenorio Fernández  
SECRETARIO GENERAL  
SITRAMERISS

  
Abog. Jose Antonio Muga Pacheco  
SECRETARIO DE DEFENSA  
SITRAMERISS

  
Lic. Adm. Yuliza Contreras Esquivel  
SECRETARIA DE ECONOMIA  
SITRAMERISS

  
Carlos Arturo Cueljar Laupa  
SECRETARIO DE ORGANIZACION  
SITRAMERISS

GOBIERNO REGIONAL CUSCO  
PLAN MERISS  
Abog. Miriana Rosa Canal Vargas  
ASESORIA LEGAL  
ICAC. N° 2130

Abog. HYPATIA VELASCO ESCALANTE  
RESPONSABLE DE RECURSOS HUMANOS (IA)

Ing. V. Gladis Salazar Muñiz  
JEFE UPPM

08

## Designan Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
N° 016-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE

Lima, 10 de enero de 2024

VISTOS:

El Memorando N° 072-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-AGRO RURAL-DE/UGRH emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 043-2023-MIDAGRI- DVDAFIR-AGRO RURAL-DE se dispuso designar al señor RAFAEL OTONIEL ALFARO NUREÑA, en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza;

Que, se ha visto por conveniente dar por concluida la designación efectuada al señor RAFAEL OTONIEL ALFARO NUREÑA, en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, y designar al profesional que desempeñará dicho cargo;

Que, mediante documento de visto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos informa que de la revisión y evaluación del curriculum vitae descriptivo y documentos sustentatorios, se concluye que el señor BENEDICTO CHACÓN AYALA cumple con los requisitos para ser designado en el puesto Jefe de la Unidad Zonal La Libertad, conforme a la normativa vigente;

Que, con el objeto de garantizar las actividades del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, resulta necesaria efectuar la designación del señor BENEDICTO CHACÓN AYALA en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal La Libertad;

Que, de conformidad con las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva en el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 137-2021-MIDAGRI y modificatorias;

Contando con los vistos de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos y de la Unidad de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** DAR POR CONCLUIDA la designación del señor RAFAEL OTONIEL ALFARO NUREÑA, en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo su último día de labores el 10 de enero de 2024, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** DESIGNAR, a partir del 11 de enero de 2024, al señor BENEDICTO CHACÓN AYALA en el puesto de Jefe de la Unidad Zonal La Libertad del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, cargo considerado de confianza.

**Artículo 3.-** DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL ([www.gob.pe/agrorural](http://www.gob.pe/agrorural)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR ALEJANDRO BACA RAMOS  
Director Ejecutivo

2251953-1

## Decreto Supremo que dicta disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad para el Año Fiscal 2024

DECRETO SUPREMO  
N° 001-2024-EF

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, fija el monto de la Bonificación por Escolaridad hasta por la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091; disponiéndose que dicha Bonificación se incluye en la planilla de pagos del mes de enero de 2024. Asimismo, para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la Bonificación por Escolaridad corresponde al monto antes señalado y se incluye en la planilla de pagos del mes de junio de 2024;

Que, asimismo, perciben la Bonificación por Escolaridad los trabajadores del Sector Público comprendidos en el numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31953, y los servidores penitenciarios, conforme al numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria;

Que, el inciso 1) del numeral 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público, establece que las Leyes de Presupuesto del Sector Público fijan, entre otros conceptos, el monto de la Bonificación por Escolaridad, cuyo otorgamiento en cada año fiscal es reglamentado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos;

Que, al amparo de dicho marco normativo, resulta necesario dictar disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad, toda vez que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento del referido concepto;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y en el inciso 1) del numeral 3.9 del artículo 3 del Decreto de Urgencia N° 044-2021, Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de gestión fiscal de los recursos humanos del Sector Público;

DECRETA:

### Artículo 1.- Objeto

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer disposiciones reglamentarias para el otorgamiento de la Bonificación por Escolaridad cuyo monto es fijado por la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, y que asciende hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS

08 3



Y 00/100 SOLES), la cual se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de enero de 2024 y, para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el pago de la Bonificación por Escolaridad se abona, por única vez, en la planilla de pagos del mes de junio de 2024.

#### Artículo 2.- Alcance

2.1 En el marco de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, la Bonificación por Escolaridad se otorga a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, la Ley N° 29944 y la Ley N° 30512; los docentes universitarios a los que se refiere la Ley N° 30220; el personal de la salud al que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153; los obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley N° 15117, los Decretos Leyes N° 19846 y N° 20530, el Decreto Supremo N° 051-88-PCM y la Ley N° 28091.

2.2 Los servidores penitenciarios perciben la Bonificación por Escolaridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 24 de la Ley N° 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria.

2.3 Los trabajadores del Sector Público que se encuentran bajo el régimen laboral de la actividad privada perciben la Bonificación por Escolaridad, conforme al numeral 7.2 del artículo 7 de la Ley N° 31953.

#### Artículo 3.- Financiamiento

3.1 La Bonificación por Escolaridad de hasta la suma de S/ 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 SOLES), fijada por el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la citada Ley.

3.2 En el caso de los Gobiernos Locales, la Bonificación por Escolaridad es otorgada hasta el monto fijado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo con lo señalado en el numeral 2 de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en función de la disponibilidad de los recursos que administran.

3.3 Las entidades públicas comprendidas en el alcance del artículo 2 de la presente norma, que financien sus planillas con una Fuente de Financiamiento distinta a la de Recursos Ordinarios, otorgan la Bonificación por Escolaridad hasta por el monto que se señala en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953 y en función de la disponibilidad de los recursos que administran.

#### Artículo 4.- Requisitos para la percepción

4.1 El personal activo señalado en el artículo 2 de la presente norma tiene derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre que cumpla de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Estar laborando a la fecha de vigencia de la presente norma, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

4.2 Para el caso de los profesores contratados y auxiliares de educación contratados en el marco de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, tienen derecho a percibir la Bonificación por Escolaridad, siempre

que cumplan de manera conjunta con las siguientes condiciones:

a) Estar laborando en el mes de junio del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (3) meses a la fecha prevista en el literal precedente. Si no cuenta con el referido tiempo de tres (3) meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses y días laborados.

#### Artículo 5.- Bonificación por Escolaridad para el Magisterio Nacional y labor en jornada parcial o incompleta

5.1 Para el Magisterio Nacional, la Bonificación por Escolaridad se otorga a los docentes con jornada laboral completa, por el monto señalado en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

5.2 Para el caso de los servidores comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, la Bonificación por Escolaridad es de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva.

#### Artículo 6.- Percepción

6.1 El personal activo y pensionista de la Administración Pública percibe la Bonificación por Escolaridad en una sola entidad pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona el mayor monto de ingresos.

6.2 En el caso de pensionistas de derecho derivado por sobrevivencia, se precisa lo siguiente:

a) En caso de existir un solo beneficiario, este percibe el íntegro del monto a que se hace referencia en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953.

b) En caso de concurrencia de varios beneficiarios, se otorga el monto que le hubiera correspondido al pensionista de derecho propio dividido en forma proporcional entre quienes concurren; dicho monto total no debe exceder de lo establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953.

c) Los pensionistas deben estar registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP) a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas

#### Artículo 7.- Incompatibilidades

7.1 La percepción de la Bonificación por Escolaridad dispuesta por la Ley N° 31953 es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

7.2 En caso que se perciban beneficios de igual o similar naturaleza a la Bonificación por Escolaridad, queda prohibida la percepción del beneficio aprobado en la Ley N° 31953.

#### Artículo 8.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa

La Bonificación por Escolaridad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado. Para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

#### Artículo 9.- Cargas Sociales

9.1 La Bonificación por Escolaridad no está afectada a los descuentos por cargas sociales, fondos especiales de

07

0710  
2

06

retiro y aportaciones al Sistema Privado de Pensiones, de conformidad con lo establecido en el literal g) del artículo 2 del Decreto Supremo N° 140-90-PCM, el artículo 7 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-97-TR, y el artículo 90 del Título V del Compendio de Normas de Superintendencia Reglamentarias del Sistema Privado de Administración de Fondos de Pensiones, referido a Afiliación y Aportes, aprobado mediante Resolución N° 080-98-EF-SAFP.

9.2 Asimismo, la Bonificación por Escolaridad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

#### Artículo 10.- Disposiciones complementarias para la aplicación de la Bonificación por Escolaridad

10.1 Las entidades públicas que habitualmente han otorgado la Bonificación por Escolaridad, independientemente de su régimen laboral, no pueden fijar montos superiores al establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 31953, bajo responsabilidad de la Oficina de Administración o la que haga sus veces de la entidad respectiva, salvo que sea de aplicación el supuesto regulado en el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Ley.

10.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, en caso fuera necesario, queda autorizado a dictar las disposiciones complementarias para la correcta aplicación de la presente norma.

#### Artículo 11.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2251967-2

### Aceptan renuncia y designan Viceministro de Hacienda

#### RESOLUCIÓN SUPREMA N° 002-2024-EF

Lima, 10 de enero de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2022-EF se designó al señor José Carlos Chávez Cuentas en el cargo de Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, el referido funcionario ha presentado su renuncia al cargo de Viceministro de Hacienda, por lo que resulta necesario aceptarla, así como designar a la persona que ejerza las funciones inherentes al referido cargo; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en el Decreto Legislativo N° 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas; y, en el Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 331-2023-EF/41;

Estando a lo acordado;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia presentada por el señor José Carlos Chávez Cuentas al cargo de

Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor Rodolfo Baca Gómez Sánchez en el cargo de Viceministro de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Economía y Finanzas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

ALEX ALONSO CONTRERAS MIRANDA  
Ministro de Economía y Finanzas

2251966-1

### Resolución Directoral que aprueba los Lineamientos para la aplicación de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953

#### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0002-2024-EF/50.01

Lima, 10 de enero de 2024

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, dispone que la Dirección General de Presupuesto Público es el ente rector y ejerce la máxima autoridad técnico-normativa del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y tiene como funciones, entre otras, el programar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar la gestión del proceso presupuestario, emitir las directivas y normas complementarias pertinentes; así como promover el perfeccionamiento permanente de la técnica presupuestaria;

Que, el numeral 1 de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31953, dispone que, para garantizar la continuidad de las contrataciones de bienes y servicios y gastos de capital para las intervenciones a cargo de los pliegos a los que se les ha transferido recursos mediante los Decretos Supremos N°s. 154, 170, 180, 181, 203, 204-2023-EF, los Decretos de Urgencia N°s 028 y 036-2023 y la décima tercera disposición complementaria final de la Ley N° 31912, autorizase a dichos pliegos a incorporar en su presupuesto institucional del Año Fiscal 2024, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, los créditos presupuestarios no devengados al 31 de diciembre de 2023 para ejecutar dichas contrataciones de bienes y servicios y gastos de capital, cuando dichas intervenciones cuenten con contrato vigente durante el Año Fiscal 2024, el cual se haya suscrito en el Año Fiscal 2023 y se demuestre que las entidades correspondientes no cuenten con los recursos para su atención en el Año Fiscal 2024. La validación del contrato a la que se refiere el presente numeral se verificará a través del registro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE); asimismo, dispone que la incorporación de los recursos a los que se refiere el numeral 1 se aprueba, mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector correspondiente, a propuesta de este último. La solicitud de incorporación de los recursos se presenta al Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 15 de enero de 2024;

Que, en el marco de las facultades de la Dirección General de Presupuesto Público, establecidas por el inciso 3 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1440, referidas a emitir las directivas y normas complementarias pertinentes, resulta necesario establecer lineamientos para la aplicación de la Nonagésima Séptima Disposición Complementaria Final

06  
04

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA N° 07 -2024-GR-CUSCO/MERISS-DE

CUSCO 11 de enero del 2024

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL PLAN MERISS DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CUSCO.

### VISTOS:

El Memorandum N° 483-2023-GR CUSCO-MERISS/DE, de fecha 06 diciembre 2023, el Informe N° 1699-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH, de fecha 18 de diciembre del 2023, el Oficio N° 827-2023-GR CUSCO-MERISS/DE de fecha 26 diciembre del 2023, el Oficio N° 044-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, de fecha 19 de diciembre del 2023, el Oficio N° 045-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, de fecha 26 diciembre del 2023, el Oficio N° 003-2024-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, de fecha 08 de enero del 2024, el Oficio N° 001-2024-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, de fecha 04 enero del 2024, el Informe N° 1699-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH, de fecha 11 de enero del 2024, Mediante la hoja de trámite N° 73 de fecha 11 de enero del 2024 y;

### CONSIDERANDO:

Que, el PLAN MERISS del Gobierno Regional del Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa. Tiene como finalidad la de contribuir al desarrollo rural en las cuencas de la Región Cusco, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego, su misión es contribuir al mejoramiento de la producción y productividad agropecuaria en el ámbito regional del Cusco, mediante la ejecución de proyectos de riego de pequeña y mediana envergadura, es un organismo desconcentrado de la Gerencia General Regional;

Que, el Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – Plan MERISS, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional Cusco, creado mediante Decreto Regional N° 005-90-AR/RI de fecha 17 de diciembre de 1990, cuenta con autonomía técnica, económica y administrativa en la medida que las normas lo facultan. Tiene como finalidad ejecutar proyectos de infraestructura de riego, formular, coordinar, dirigir, ejecutar, administrar y brindar asistencia especializada en proyectos de inversión relacionados con la gestión integrada del riego en cuencas, compatibles con el medio ambiente, a través de la formulación e implementación de proyectos de riego sostenible, gestionados por las propias organizaciones de riego;

Que, Según el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 aprobado por el Decreto Supremo 004-2019-JUS, señala que el Principio de legalidad es que todas las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, se aprobó la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva, el cual tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales **de trabajadores estatales**, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo.

Que, en el artículo 17 de la Ley 31188, nos habla con respecto al convenio colectivo señalando que **"El convenio colectivo es el producto final del procedimiento de negociación colectiva"**. Tiene las siguientes características:

- Tiene fuerza de ley y es vinculante para las partes que lo adoptaron. Obliga a estas, a las personas en cuyo nombre se celebró y a quienes les sea aplicable, así como a los trabajadores que se incorporen con posterioridad dentro de su ámbito.

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley.

- Tendrá la vigencia que acuerden las partes, que en ningún caso es menor a un (1) año.
- Modifica de pleno derecho los aspectos de la relación de trabajo sobre los que incide. Los contratos individuales quedan automáticamente adaptados a aquella y no contienen disposiciones contrarias en perjuicio del trabajador.
- Sus cláusulas siguen surtiendo efecto hasta que entre en vigencia una nueva convención que las modifique. Las cláusulas son permanentes, salvo que, de manera excepcional, se acuerde expresamente su carácter temporal.
- No es de aplicación a los funcionarios y directivos públicos. Es nulo e inaplicable todo pacto en contrario.
- Todo pacto que se suscriba individualmente o se disponga de forma unilateral por el empleador, que tenga como objeto la disminución y/o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes, son nulos de pleno derecho.



Que, mediante el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, el cual en su artículo primero señala el Objeto donde indica que: "El presente dispositivo contiene los Lineamientos para aplicar lo dispuesto en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal (en adelante, la Ley), en el marco del respeto a los derechos reconocidos en los artículos 28 y 42 de la Constitución Política del Perú, así como lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo".

Que, se tiene en el artículo 29 de la norma antes señalada, donde establece las características del convenio colectivo, todo esto en concordancia con el artículo 17 de la ley de convenio colectivo donde señala:

- Fuerza vinculante:** El convenio colectivo tiene fuerza de ley, no puede ser modificado de manera unilateral por las partes, y vincula a las partes que lo suscriben. Surte efectos y obliga a las personas en cuyo nombre se celebró, así como respecto de aquellas a quienes sea aplicable.
- Vigencia del convenio colectivo:** Los acuerdos contenidos en el convenio colectivo que tuvieran incidencia presupuestaria rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción y conforme a lo dispuesto en numeral 14.5 del artículo 14 de los presentes Lineamientos. Para ello, la entidad debe solicitar a la DGGFRH el registro de los acuerdos en materia de ingresos de los recursos humanos aprobados en los convenios colectivos y sus beneficiarios en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), en un plazo máximo de diez (10) días hábiles de iniciado el año fiscal, de conformidad a la normatividad vigente. Una vez registrados en el AIRHSP los acuerdos contenidos en el convenio colectivo, en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, la entidad pública formula su propuesta de Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- Vigencia de las cláusulas contenidas en el convenio:** Las cláusulas temporales contenidas en el Convenio Colectivo rigen únicamente durante el plazo señalado por las partes, transcurrido el cual caducan y no resultan exigibles.
- Efectos del convenio colectivo:** Los contratos de los servidores incluidos dentro de su ámbito de aplicación, según el nivel de negociación, quedan adaptados automáticamente según



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

las disposiciones del convenio, el cual no puede contener disposiciones en perjuicio del servidor.

- e) **Inaplicación:** El convenio colectivo no resulta aplicable a los funcionarios y servidores públicos comprendidos en el numeral 2.3 del artículo 2 de los presentes Lineamientos, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 y 153 de la Constitución Política del Perú. Cualquier pacto en contrario es nulo e inaplicable.
- f) **Prohibición de pactos en perjuicio del servidor:** Es nulo de pleno derecho todo pacto que se suscriba individualmente o cualquier disposición unilateral establecida por el empleador que tuviera por objeto la disminución o menoscabo de los beneficios obtenidos en el marco de convenios colectivos y/o laudos arbitrales vigentes.

Que, de acuerdo al Memorándum N° 483-2023-GR CUSCO-MERISS/DE, de fecha 06 diciembre 2023, donde el Director Ejecutivo de Plan MERISS, remite la Propuesta de convenio colectivo remitidos por el SITRAMNERISS, para su conocimiento e implementación correspondiente;

Que, mediante el Informe N° 1699-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH, de fecha 18 de diciembre del 2023, donde la Responsable de la Oficina de Recursos Humanos, solicita se comunique a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos el proyecto de pacto colectivo presentado por SITRAMERISS, por lo que mediante el Oficio N° 827-2023-GR CUSCO-MERISS/DE, el Director Ejecutivo de Plan MERISS solicita acceso al módulo de solicitantes de Proyecto de convenio Colectivo y absolución de consultas previas;

Que, de acuerdo al el Oficio N° 044-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, de fecha 19 de diciembre del 2023, el Secretario General SITRAMERISS, solicita ampliación de la Vigencia del Pacto Colectivo 2023, por lo que mediante el Oficio N° 045-2023-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, el Secretario General SITRAMERISS, reitera solicitud de ampliación de la Vigencia del Pacto colectivo 2023;

Que, según al Oficio N° 003-2024-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, de fecha 08 de enero del 2024, el Secretario General de SITRAMERISS, solicita agendar fecha y hora para negociación colectiva 2024, es así que se tiene además el Oficio N° 001-2024-GR CUSCO-PM-SITRAMERISS, de fecha 04 enero del 2024, donde el Secretario General de SITRAMERISS, remite el sustento y Justificación para el otorgamiento de Bonificación por escolaridad, Remuneración adicional por vacaciones y asignación por defunción para el año fiscal 2024 en Base al Proyecto de convenio Colectivo 2024;

Que, se tiene el Informe N° 1699-2023-GR CUSCO/PM/UAD-RR-HH, de fecha 11 de enero del 2024, donde la Responsable de Recursos Humanos del Plan MERISS, remite el Acta de la Tercera Reunión de la comisión Negociadora para debatir los pedidos presentados por el SITRAMERISS, donde acordó se ampliará la vigencia del convenio Colectivo del año 2023;

Que, mediante hoja de trámite N° 73 de fecha 11 de enero del 2024, la Dirección Ejecutiva del PER PLAN MERISS remite dicho documento para la opinión correspondiente, actuados que llegan a folios 155

Que, se tiene el Informe N° 010-2024-GR CUSCO-PM-DE/AL de fecha 11 de enero del 2024, donde la Jefa de la Oficina de Asesoría Legal del Plan MERISS Opina, que en merito a lo establecido a la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva, y el Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, donde se aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley 31188, se debe emitir el acto administrativo correspondiente mediante el cual se Aprueba los acuerdos establecidos en el Acta

"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

de la Tercera Reunión de la Comisión negociadora entre el PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN LA SIERRA Y SELVA – PLAN MERISS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS-SITRAMERISS PARA EL AÑO 2024, **donde se acordó ampliar la vigencia del Convenio Colectivo del año 2023 para el año 2024;**

Que, teniendo en cuenta que la negociación Colectiva es el proceso de diálogo entre los trabajadores y el empleador, por intermedio de sus representantes, orientando a lograr acuerdos en diversas materias como las condiciones de trabajo y productividad, que regulen las relaciones laborales entre dichas partes, en ese sentido, se tiene de los documentos adjuntos el Acta de la Tercera Reunión de la comisión Negociadora para debatir los pedidos presentados por el SITRAMERISS mediante Proyecto de Convenio Colectivo para el Periodo 2024, donde los miembros de la Comisión Negociadora Acordaron ampliar la vigencia del convenio colectivo del año 2023 para el presente periodo del año 2024, por ser beneficio al SITRAMERISS;

Que, mediante el Acta de la Tercera Reunión se acordó ampliar la vigencia del Convenio colectivo del año 2023 para el periodo 2024, en ese sentido ya concluyo la negociación colectiva, por consiguiente el Acta de la Tercera Reunión, es el ACTA FINAL DE LA COMISION NEGOCIADORA ENTRE EL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN LA SIERRA Y SELVA – PLAN MERISS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS-SITRAMERISS PARA EL AÑO 2024, **donde se acordó ampliar la vigencia del Convenio Colectivo del año 2023 para el año 2024**, en ese sentido, no existe inconvenientes presupuestales por que se viene cumpliendo con los acuerdos del Convenio Colectivo Vigente, todo esto en concordancia con lo establecido con las características del artículo 17 de la ley 31188, donde se establece que la vigencia del acuerdo no puede ser menor de un año así mismo debemos a clara que los convenios celebrados son de Buena fe entre las partes, motivo por el cual, debe declararse procedente la emisión del Acto administrativo, donde se aprueba los acuerdos establecidos en la tercera Reunión de la Comisión negociadora ENTRE EL PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN LA SIERRA Y SELVA – PLAN MERISS Y EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS-SITRAMERISS PARA EL AÑO 2024;

Que, de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019- JUS, en mérito a las facultades y atribuciones conferidas por el Decreto Regional N° 005-90-AR/RI, el Manual de Operaciones del Plan de Mejoramiento de Riego en la Sierra y Selva – PLAN MERISS aprobado con Decreto Regional N° 005-2021-GR CUSCO/GR y los instrumentos de gestión de la entidad;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR** los acuerdos establecidos en el **ACTA DE LA TERCERA REUNIÓN DE LA COMISIÓN NEGOCIADORA** entre el PLAN DE MEJORAMIENTO DE RIEGO EN LA SIERRA Y SELVA – PLAN MERISS y el SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS-SITRAMERISS, PARA EL AÑO 2024, **donde se acordó ampliar la vigencia del Convenio Colectivo del año 2023 para el año 2024**, los cuales están adjuntas como anexo a la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR**, Concluido el Pliego de Reclamos 2024, presentado por EL SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS-SITRAMERISS



"Año del Bicentenario de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR** la presente Resolución a las Áreas competentes del Plan MERISS, así como a los representantes del SINDICATO DE TRABAJADORES DEL PLAN MERISS-SITRAMERISS.

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER**, a la Responsable de Recursos Humanos del Plan MERISS cumpla con todos los extremos del artículo 23 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, donde se aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley 31188.

**ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR**, la publicación de la presente resolución y sus anexos en el portal Institucional con las formalidades de Ley y en el portal de transparencia del PLAN MERISS, encargando dicha función a la Oficina de Informática.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Ing. LUCHO SALCEDO CACERES**  
**Director Ejecutivo**  
**PLAN MERISS**

LSC/mrcv  
-UAD  
-UPPM  
- Oficina de Recursos Humanos.  
-Asesoría Legal  
-D Infraestructura.  
-D de supervisión.  
Archivo.